

Delegado Territorial
Junta de Castilla y León, en León
Avda. Peregrinos, s/n - 24008



Tyto alba

ESTUDIO Y DEFENSA
DE LA NATURALEZA

Apdo. de Correos 303 - 24400 PONFERRADA (León)
C/ La Iglesia, s/n - 24414 PALACIOS DE COMPLUDO

Don, con DNI, en representación de la Asociación de Estudios Ornitológicos de El Bierzo, “TYTO ALBA”, con domicilio a efecto de recibir notificaciones en C/La iglesia, s/n, 24414 de Palacios de Compludo, y en relación con la Resolución de Aprobación del Proyecto Parque Eólico “Anexo a Valdelín”, sito en el término municipal de Folgoso de la Ribera.-Expte.:178/064 del Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de León, promovido por Mylsa, presenta el siguiente:

RECURSO DE ALZADA

1º Los autores del proyecto cuando hablan del emplazamiento de estos tres aerogeneradores y de la central eólica Valdelín, dicen lo siguiente:

“La zona donde está prevista la ubicación de las infraestructuras del proyecto está considerada como de sensibilidad ambiental baja”

La zona autorizada para la instalación de la central eólica de Valdelín alberga una importante población de Urogallo cantábrico como bien sabe la Junta de Castilla y León, en la medida que existe un cantadero ocupado por debajo de los tres aerogeneradores autorizados para su construcción, existiendo a su vez en las inmediaciones otros dos cantaderos ocupados, no pudiendo descartar la ocupación de otros dos.

Luego, la zona no puede considerarse de sensibilidad ambiental baja, en la medida que la existencia en ella de una especie en peligro de extinción como es el Urogallo cantábrico demuestra el alto valor ecológico que tiene. Está claro que los intereses de la empresa promotora en sacar adelante el proyecto lleva al extremo de manipular la información, y lo más grave, con el apoyo de la Administración, buena concedora de la

presencia de esta especie en estos montes, mediante la autorización de esta central eólica.

Recordemos la legislación vigente que ampara a esta especie prioritaria en materia de conservación:

El **Urogallo cantábrico** (*Tetrao urogallus cantabricus*) es una especie En peligro de extinción, categoría más alta de amenaza, según el «Libro Rojo de las Aves de España» y la Lista Roja de la Unión Internacional para la Naturaleza (UICN). En la normativa internacional la especie aparece recogida en el Anexo I y en los Anexos II/2 y III/2 de la Directiva 79/409/CEE, del Consejo de 2 de abril de 1979, relativa a la conservación de las aves silvestres y en el Anexo II del Convenio de Berna, relativo a la Conservación de la Vida Silvestre y el Medio Natural en Europa. En lo que respecta a la legislación española, la especie está protegida por la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, por el Real Decreto 439/1990, de 30 de marzo, por el que se regula el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas (a partir de la entrada en vigor de la Ley 42/2007 se llama Catálogo Español de Especies Amenazadas), y por la Orden MAM/2231/2005, de 27 de junio, se ha recatalogado esta subespecie, pasando de la categoría de «Vulnerable» a la de «En peligro de extinción».

La Ley 42/2007 recoge la figura de los planes de recuperación como instrumentos legales para la conservación de las poblaciones de las especies que se cataloguen como «En peligro de extinción», atribuyendo en el artículo 56.2 de la citada Ley la elaboración y aprobación de dichos planes a las comunidades autónomas. Así en cumplimiento de esta Ley se desarrolla el **Plan de Recuperación del Urogallo Cantábrico** (*Tetrao urogallus cantabricus*) y se dictan medidas para su protección en la Comunidad de Castilla y León, aprobado por el Decreto 4/2009, de 15 de enero. De esta manera queda configurado el escenario de tutela del urogallo en Castilla y León, con un **régimen general de protección** para toda la comunidad **allá donde pueda aparecer la especie**.

La finalidad del plan de recuperación del urogallo cantábrico en Castilla y León es impulsar las acciones necesarias para conseguir que la especie alcance un estado de conservación más favorable y asegurar su viabilidad a largo plazo. Las acciones van dirigidas a preservar tanto la especie como sus hábitats, eliminando las causas que provocan su regresión, para así garantizar la viabilidad de sus núcleos de reproducción, mantener los hábitats adecuados para el desarrollo de su ciclo biológico, evitar la fragmentación de su área de distribución y favorecer la colonización de nuevas áreas.

El Artículo 14.- Regulación de la gestión del medio natural en el área de distribución, dentro del Capítulo V, se recoge:

La gestión del medio natural en el área de distribución de la especie, definida ésta como el ámbito que engloba a las Zonas de Especial Protección para el urogallo y a los montes catalogados de utilidad pública no incluidos en dichas zonas en los que se localicen zonas de canto, reproducción o invernada, deberá llevarse a cabo siguiendo las siguientes prescripciones, que quedarán recogidas en los instrumentos de planificación forestal:

1. La **gestión forestal se orientará a la conservación e incremento de las masas boscosas**, con el fin de evitar su fragmentación y degradación, asegurando la conectividad entre las distintas masas o fragmentos forestales.

(...)

4. La presencia de urogallo cantábrico se debe considerar como una etiqueta de calidad forestal, indicadora de un buen estado de gestión de los montes y de conservación de un gran número de especies.

(...)

El Plan recoge los requisitos necesarios para las Áreas críticas:

«1. Se declararán como áreas críticas aquellos territorios incluidos dentro del ámbito de aplicación del Plan de Recuperación que se consideren vitales para la supervivencia y recuperación de la especie.

2. La selección de las áreas se realizará en función de albergar enclaves de refugio invernal, zonas de celo o de reproducción utilizadas por la especie en las distintas estaciones. »

Según este Decreto la declaración de Área crítica se tiene que llevar a cabo por Decreto de la Consejería de Medio Ambiente a propuesta de la Dirección General de Medio Natural.

La zona escogida para la ubicación de la central eólica objeto de este recurso de alzada funciona como un Área crítica, en la medida que existe constancia de la presencia de cantaderos ocupados actualmente.

El hecho de que el organismo ambiental competente no haya dictado ninguna resolución que califique a esta zona como Área crítica, no puede significar que no lo sea, en la medida como ya se ha comentado anteriormente, esta zona funciona como tal, por lo tanto, debería acogerse a las Normas específicas para las Áreas críticas (Artículo 8):

«1. Con carácter general **quedan prohibidos** en las áreas críticas:

- a) La **construcción de nuevas carreteras, pistas y caminos o modificación** del trazado de los existentes, salvo en los casos imprescindibles por necesidades de gestión y autorizadas previamente de forma expresa por la Dirección General del Medio Natural.
- b) La **instalación de nuevas líneas aéreas eléctricas** de alta tensión y de redes telefónicas aéreas, salvo que no exista otra solución satisfactoria y estén destinadas a la dotación de los núcleos de población de las Zonas de Especial Protección para la especie.
- e) La **instalación de parques eólicos**, aerogeneradores e instalaciones de producción de energía solar conectadas a la red de distribución.»

El “Manual de Conservación y Manejo del Hábitat del Urogallo Cantábrico”, editado por el Ministerio de Medio Ambiente, se ha elaborado en cumplimiento de lo dispuesto en la Estrategia Nacional para la Conservación del Urogallo Cantábrico, aprobada por la Comisión Nacional de Protección de la Naturaleza el 17 de marzo de 2004, se basa en las discusiones y conclusiones del Seminario de Gestión Forestal y Manejo del Hábitat del Urogallo Cantábrico, celebrado en Pola de Somiedo (Asturias) en abril de 2004 y organizado por la Dirección General para la Biodiversidad del Ministerio de

Medio Ambiente y el Instituto de Desarrollo Rural del Principado de Asturias. En el apartado 13.6.1. del manual, donde se recoge la compatibilidad de los parques eólicos con la conservación del urogallo cantábrico, dice lo siguiente:

«**No se debe autorizar la instalación de Parque eólicos** ni de sus infraestructuras en el Área de Distribución Actual del urogallo cantábrico. Los efectos derivados de los riesgos de colisión con los aerogeneradores y el resto de infraestructuras asociadas, la molestia durante su construcción y funcionamiento, la creación de pistas de acceso y redes de evacuación energética y la ocupación de amplias zonas de terreno, normalmente en la zona supraforestal hacen incompatibles estas instalaciones con la conservación del urogallo y su hábitat.»

El proyecto autorizado es del todo punto ilegal, en la medida que vulnera gravemente la legislación nacional e internacional relacionada con la urgente protección del Urogallo cantábrico, por lo que esperamos que sean tenidos en cuenta los argumentos legales y de gestión expuestos en el presente Recurso de Alzada, y sea rechazada la autorización para la construcción de la central eólica Anexo a Valdelín.

Palacios de Compludo, 30 de septiembre de 2009

Fdo.: